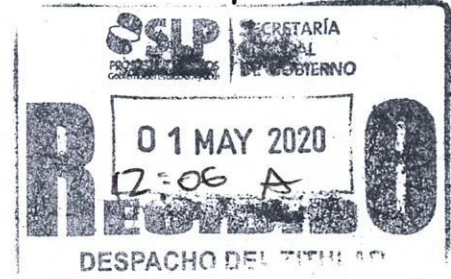




Asunto: Minuta de Decreto




mayo 28, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 8° en su fracción I el inciso j), de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se lleva a cabo esta adecuación al considerar que existe la necesidad de actualizar el texto contenido en el inciso j) de la fracción I del artículo 8°, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues la referencia que se hace del Instituto Potosino del Deporte resulta imprecisa, ésto de conformidad con las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior es así toda vez que en términos de lo establecido por los artículos, 4° fracción V, y 22, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, el Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, se constituye como la instancia encargada de la cultura física y deporte, siendo un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones prescrito en la ley.

De lo antes apuntado se desprende que el inciso j) de la fracción I del artículo 8°, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, debe aludir al "Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte".

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 8° en su fracción I el inciso j), de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8°. ...

I. ...

a) a i) ...

j) Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.

k) ...

II. ...

a) a c) ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



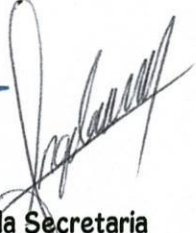
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el veintiocho de mayo del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

		
Primera Secretaria Diputada Vianey Montes Colunga	Presidente Diputado Martín Juárez Córdova	Segunda Secretaria Diputada Angélica Mendoza Camacho